



Concejo Municipal
ROMANG
Santa Fe

ORDENANZA N°328/2023

Visto:

La importancia de que las Minutas de Comunicación donde se solicite información/pedido de informes al Departamento Ejecutivo Municipal sean respondidas en tiempo y forma, y

Considerando:

Que la Ley Orgánica Municipal N°2.756 y su reforma introducida por las Leyes N°12.065 y N°12.423, en su capítulo IV “Del Intendente Municipal, sus Deberes y Obligaciones”, artículo 41, inciso 14 dispone que el Intendente Municipal puede suministrar verbalmente, o por escrito, por sí o por medio de los Secretarios, los informes que le pueda requerir el Concejo Municipal;

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la ciudad de Romang, en el capítulo VI, artículo 61: se presentarán como proyectos de Minutas de Comunicación toda disposición dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, destinadas a requerir informes, recomendar, solicitar, exponer, sugerir trabajos, obras, planes, estudio y/o cualquier línea de acción que, según la Ley Orgánica de Municipalidades y el resto de la legislación nacional, provincial o municipal, tendiente a conocer información que el órgano ejecutivo atesore o se muestre obligado atesorar y que tenga que ver con materia de administración del municipio, quedando únicamente excluida del alcance de la presente, la información que la Ley N°24.326 (sobre datos personales) considera sensibles, reservada o de cualquier modo excluida de la posibilidad de conocimiento público. Deberán ser presentados con un claro y preciso detalle de lo solicitado, excluyéndose la posibilidad de realizar pedidos vagos o genéricos;

Que lo que llevamos conformados como Concejo son escasas las respuestas a las solicitudes de informes aprobadas por este Cuerpo Legislativo por parte del Departamento Ejecutivo Municipal y, otras llegan con un retraso que en ocasiones las transforma en inocuas;

Que la obligación del Ejecutivo Municipal de dar respuesta fundada a los pedidos de informes emitidos por el Concejo Municipal constituye un imperativo legal, propio del sistema democrático y republicano de gobierno imperante, siendo además de vital importancia para llevar adelante el debido control del Ejecutivo a cargo de este Cuerpo Legislativo;

Que en este sentido, la solicitud de informes realizadas desde el Concejo Municipal, no responde a un mero capricho, sino por el contrario, tiende a mejorar la tarea y el trabajo legislativo, permitiendo seguimiento de los temas, corroborando si han dado respuestas a las diferentes inquietudes planteadas o si debe insistir o buscar otras soluciones superadoras a los problemas que atañen a la ciudadanía y a la administración;



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Que los pedidos de informes en innumerables oportunidades responden a la necesidad de recabar información del control de la gestión, así como también para la elaboración de normas jurídicas o para el despacho de iniciativas legislativas, pero además es vital para transparentar aspectos de la administración municipal sobre temas de interés para la comunidad;

Que atento a lo referido precedentemente, vemos la necesidad de señalar y remarcar el obrar ilegítimo de todo funcionario a cargo del organismo o jurisdicción requerido, que demore injustificadamente u obstruyere al rápido trámite del expediente, o no brindare la información o documentación que obre en su poder en forma completa, mereciendo el más alto reproche por su proceder contrario a los principios republicanos y democráticos bases de nuestro sistema de gobierno;

Que en virtud de las facultades legislativas que le confiere el inciso 11, artículo 39 de la Ley N°2.756, corresponde al Concejo Municipal sancionar la norma legal pertinente;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ROMANG - DEPARTAMENTO SAN JAVIER – PROVINCIA DE SANTA FE – SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA N°328/2023

Artículo 1°): Dispónese que en toda Minuta de Comunicación donde se requiera información/Pedido de Informe al Departamento Ejecutivo Municipal y que haya sido aprobado conforme con el Reglamento Interno del Concejo Municipal, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá contestarlo en el plazo indicado en el requerimiento que se le formule.

Artículo 2°): Establécese que el tiempo de respuesta requerido podrá ser reducido de mediar cuestiones de urgencia o probable extemporaneidad. En dicho caso, se deberá establecer el lapso abreviado argumentando a excepción.

Artículo 3°): Dispónese que en todos los casos, las contestaciones brindadas por el Departamento Ejecutivo o sus reparticiones, deberán dar respuestas específicas a los puntos concretos de la consulta. Cuando a criterio del Concejo Municipal, la contestación del Departamento Ejecutivo o repartición pertinente fuere insuficiente, el Concejo Municipal podrá solicitar la ampliación de la información brindada en el marco del mismo pedido de informe que origina la petición, con la expresa inclusión de que el plazo para su contestación será de diez (10) días hábiles.



Concejo Municipal

ROMANG

Santa Fe

Artículo 4°): Establécese que el Concejo Municipal, a través de la Secretaría Legislativa, llevará el debido control y registro de las solicitudes de informes aprobados, la fecha de envío y recepción del Departamento Ejecutivo Municipal, los plazos acordados para la respuesta a los pedidos solicitados, de sus eventuales ampliaciones, las respuestas recepcionada y en su caso, del incumplimiento de las mismas por parte del Poder Ejecutivo y Organismos que corresponda.

Artículo 5°): Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. –

Dada en la ciudad de Romang, Departamento San Javier, Provincia de Santa Fe, a los 31 días del mes de octubre del año 2023. -